

PROCEDIMIENTO PARA EXTENDER LAS CREDENCIALES A LOS TESTIGOS ELECTORALES DE LAS ORGANIZACIONES CON FINES POLÍTICOS EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES, A CELEBRARSE EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2021.

PRIMERA.- El presente tiene por objeto establecer las normas especiales y el procedimiento para la extensión de credenciales a los testigos electorales de las organizaciones con fines políticos, que participarán en las Elecciones Regionales y Municipales, a celebrarse el día domingo 21 de noviembre de 2021, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Procesos Electorales y su Reglamento General, y las disposiciones administrativas y legales previstas en el marco del Plan de Bioseguridad para la prevención contra la pandemia (COVID-19).

SEGUNDA.- El proceso de extensión de las credenciales a los testigos será automatizado, para ello se desarrolló el Sistema de Acreditación de Testigos (SAT), mediante una plataforma web dispuesta por el Consejo Nacional Electoral para acreditar a los testigos de las organizaciones con fines políticos a través de la página oficial <http://www.cne.gob.ve> .

TERCERA.- Las organizaciones con fines políticos, que postularon candidatas o candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales a celebrarse el 21 de noviembre de 2021; deberán consignar por escrito, ante el Consejo Nacional Electoral, el listado de las personas autorizadas, a nivel nacional y regional, para presentar los testigos correspondientes, entre los días 20 de septiembre al 08 de octubre de 2021, ambos inclusive.

Sólo se permitirá la designación de un (1) autorizado o autorizada a nivel nacional y un máximo de tres (3) autorizadas o autorizados a nivel regional en cada entidad del país, por cada una de las organizaciones con fines políticos participantes, quienes recibirán el usuario para ingresar al SAT y realizar su registro correspondiente.

Parágrafo Único: Las autorizadas y autorizados a nivel nacional, de las organizaciones con fines políticos de ámbito nacional, están facultados para tramitar las credenciales a testigos en cualquiera de las entidades del país, y además deberán validar en el SAT, el listado de testigos registrados por las autorizadas y autorizados regionales de las organizaciones políticas que representen, para que así, éstos últimos, puedan proceder a imprimir las mismas.

Las autorizadas y autorizados a nivel regional están facultados para tramitar las credenciales correspondientes, a los testigos electorales de la organización con fines políticos que representan, exclusivamente en el ámbito de actuación para el cual fueron designados.

CUARTA.- En las Elecciones Regionales y Municipales 2021, de conformidad con lo previsto en los artículos 446, 448 numerales 2 y 4, y en los artículos artículo 458, 460 y 461 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; se podrán acreditar los siguientes:

1. Testigos ante la Junta Nacional Electoral.
2. Testigos ante las Juntas Regionales Electorales.
3. Testigos ante las Juntas Municipales Electorales.
4. Testigos de Mesa Electoral.
5. Testigos Regionales.
6. Testigos Municipales.

A los efectos de la presente Resolución se entenderá por:

Testigos ante la Junta Nacional Electoral: Aquellos quienes, provistos de la correspondiente credencial emitida por el Consejo Nacional Electoral, estarán autorizadas y autorizados para presenciar y observar todo los actos y actuaciones de naturaleza electoral que se efectúe ante la Junta Nacional Electoral. Así mismo podrán ejercer las funciones como testigos nacionales con la cualidad de observar los actos y actuaciones de naturaleza electoral que se efectúen en las Juntas Regionales y Juntas Municipales.

Testigos ante las Juntas Regionales Electorales: Aquellos quienes provistos de la correspondiente credencial, extendida por el Consejo Nacional Electoral, estarán autorizadas y autorizados para presenciar y observar todos los actos y actuaciones de naturaleza electoral que se efectúe ante la Junta Regional Electoral respectiva.

Testigos ante las Juntas Municipales Electorales: Aquellos quienes provistos de la correspondiente credencial, extendida por el Consejo Nacional Electoral, estarán autorizadas y autorizados para presenciar y observar todo los actos y actuaciones de naturaleza electoral que se efectúe ante la Junta Municipal Electoral respectiva.

Testigos de Mesa Electoral: Aquellos quienes provistos de su correspondiente credencial, extendida por el Consejo Nacional Electoral, estarán autorizadas y autorizados para presenciar y observar todos los actos de votación y escrutinio en la Mesa Electoral donde hayan sido acreditados.

Testigos Regionales: Aquellos postulados por las candidatas o candidatos a Gobernadora o Gobernador de estado, quienes provistos de la correspondiente credencial, extendida por el Consejo Nacional Electoral, estarán autorizadas y autorizados para la observación del proceso electoral en el ámbito territorial de su postulación.

Testigos Municipales: Aquellos postulados por las candidatas o candidatos a Alcaldesa o Alcalde de municipio, quienes provistos de la correspondiente credencial, extendida por el

Consejo Nacional Electoral, estarán autorizados para la observación del proceso electoral en el ámbito territorial de su postulación.

QUINTA.- Las organizaciones con fines políticos que hayan postulado candidatas y candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2021, podrán designar un (1) testigo principal y dos (2) testigos suplentes ante la Junta Nacional Electoral, antes las Juntas Regionales Electorales y ante las Juntas Municipales Electorales, así como por cada mesa electoral.

Las candidatas o candidatos a Gobernadora o Gobernador de estado, podrán postular hasta doce (12) testigos regionales. Por su parte las candidatas o candidatos a Alcaldesa o Alcalde de municipio, podrán postular hasta seis (6) testigos municipales.

SEXTA.- Para la extensión de credenciales a los testigos electorales a través del Sistema de Acreditación de Testigos (SAT), se deberán cumplir los siguientes pasos:

1.- Consignación por ante el Consejo Nacional Electoral, de la lista de autorizadas y autorizados para acreditar Testigos Electorales por parte de las organizaciones con fines políticos de ámbito nacional o regional, que hayan postulado candidatas y candidatos.

Las organizaciones con fines políticos de ámbito nacional, deberán consignar el listado con sus autorizadas y autorizados ante la sede principal del Consejo Nacional Electoral. En el caso de las organizaciones con fines políticos de ámbito regional, deberán consignarlo ante la Oficina Regional Electoral correspondiente.

Los datos que deberán suministrar ante el ente correspondiente son: nacionalidad, cédula de identidad, nombres, apellidos, correo electrónico y número de teléfono; de igual forma, las autorizadas o autorizados nacionales deben señalar que su ámbito es nacional, para las autorizadas y autorizados regionales deberán indicar la entidad federal en la cual van a ser autorizados; así mismo, todos deberán especificar el nombre de la organización con fines políticos.

2.- Creación de usuario y clave, una vez aprobados los autorizados nacionales y regionales por el Consejo Nacional Electoral, los mismos podrán ingresar al sistema para crear su usuario y contraseña, e ingresar al sistema para iniciar el proceso de acreditación.

3.- Ingresar al SAT, y seguidamente, llenar los formatos de credenciales de los testigos, los mismos deberán contener los nombres, apellidos, cédula de identidad y tipo de designación de los testigos (principal o suplente), el organismo ante el cual se acrediten, entidad federal, nombre, código y dirección del Centro de Votación, y

el número de la Mesa Electoral según sea el caso, y las siglas de la organización con fines políticos postulante.

4.- Validación y aprobación de las credenciales por parte de la autorizada o autorizado a nivel nacional para el caso de las organizaciones con fines políticos nacionales.

5.- Impresión de la credencial de los Testigos Electorales.

6.- Se imprimirá una credencial por testigo registrado en el SAT.

SÉPTIMA.- Para ser testigo se requiere ser electora o elector, saber leer y escribir y no ser funcionaria o funcionario del Consejo Nacional Electoral, ni Agente de Inscripción o Actualización de datos del Registro Electoral. Los testigos de mesa electoral, deberán estar inscritos para votar en la misma entidad municipal donde sean acreditados como testigos. Además, los testigos deberán adoptar y cumplir con todas las medidas de bioseguridad y distanciamiento físico aprobadas por el Consejo Nacional Electoral, en el marco de las “Elecciones Regionales y Municipales 2021”.

OCTAVA.- Los testigos no podrán ser coartados en el cumplimiento de sus funciones por los miembros de los Organismos Electorales Subalternos de la Junta Nacional Electoral, por los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, así como por personal militar del Plan República. Cada testigo presenciará el acto electoral para el cual fue acreditado y podrá exigir que se deje constancia en el acta correspondiente, de aquellos hechos o irregularidades que en su criterio hubiese observado.

NOVENA.- Con ocasión de la celebración del proceso electoral previsto para el día 21 de noviembre de 2021, los miembros de los Organismos Electorales Subalternos, así como los funcionarios y funcionarias del Poder Electoral y el personal militar del Plan República, permitirán a los testigos electorales, asistir y presenciar los actos que se efectúen en el organismo electoral ante el cual fueron debidamente acreditados, quedando circunscrita su función como testigos, a la presencia y observación en dicho organismo.

DÉCIMA.- Durante las Elecciones Regionales y Municipales previstas para el día 21 de noviembre de 2021, no se permitirá, por ninguna razón, en un mismo acto electoral, más de un (1) testigo por organización con fines políticos o alianza.

DÉCIMA PRIMERA.- Los testigos de las organizaciones con fines políticos acreditados por el Consejo Nacional Electoral, deberán cumplir estrictamente con las funciones para las cuales fueron designados de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Procesos Electorales, en su Reglamento General, y en la normativa vigente.